



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.**

### **VISTOS:**

El **INFORME N° D189-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 02 de marzo de 2026, el **MEMORANDO N° D298-2026-MPC/GM**, de fecha 12 de marzo de 2026, el **MEMORANDO N° D520-2026-MPC/OGA**, de fecha 12 de marzo de 2026, **INFORME MÚLTIPLE N° D5-2026-MPC/OGPP**, de fecha 30 de marzo de 2026, el **MEMORANDO N°D395-2026-MPC/GM**, de fecha 07 de abril de 2026, y;

### **CONSIDERANDOS:**

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en estricta concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales constituyen entidades básicas de la organización territorial del Estado, los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; facultad que les permite ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme a lo estipulado en el marco normativo constitucional y legal vigente, las Municipalidades de Centros Poblados se erigen como instancias de gestión descentralizada creadas primigeniamente por las Municipalidades Provinciales, las cuales, en ejercicio de sus facultades discrecionales y competencias exclusivas, tienen la atribución de determinar con precisión la delimitación territorial de su jurisdicción, establecer el régimen jurídico de su organización interna y, de manera imperativa, formalizar la delegación de funciones y la correspondiente asignación de recursos económicos que les asisten; debiendo precisarse que esta facultad de creación no solo implica el nacimiento de una nueva unidad administrativa, sino que conlleva la responsabilidad ineludible de la entidad de nivel superior de dotar a la municipalidad delegada de las herramientas financieras y operativas necesarias para el ejercicio efectivo de las competencias transferidas, bajo un estricto criterio de legalidad y eficiencia en la administración pública.

Que, en relación directa con la sostenibilidad financiera de estas entidades, el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe una obligación de tracto sucesivo y cumplimiento obligatorio, por la cual tanto la municipalidad provincial como la distrital, según el ámbito de su competencia territorial, están compelidas a efectuar **la entrega efectiva de recursos presupuestales, ya sean estos provenientes de sus rentas propias o de transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional de su libre disponibilidad;** mandato que tiene como finalidad teleológica garantizar que la municipalidad de centro poblado cuente con la liquidez suficiente para el cumplimiento de las funciones delegadas, debiendo dicha transferencia ejecutarse con absoluta sujeción a la normativa presupuestal



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

vigente, evitando cualquier dilación injustificada que pudiese menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales en beneficio de la comunidad administrada.

Que, respecto a la cuantificación y oportunidad de dichas transferencias, la citada norma sustantiva establece que los recursos destinados a las municipalidades de centros poblados para la ejecución de funciones y servicios públicos locales delegados deben ser calculados en proporción directa a la densidad poblacional a ser atendida, fijando taxativamente un piso mínimo infranqueable equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); estableciendo asimismo que dicho flujo financiero debe materializarse mediante transferencias mensuales que no podrán exceder del quinto día hábil de cada mes, bajo apercibimiento de determinar la responsabilidad funcional y administrativa del alcalde y del gerente municipal correspondiente, toda vez que la omisión o el retraso en esta obligación no solo constituye una infracción al deber de función, sino que vulnera la autonomía y la capacidad operativa de la instancia de gobierno local beneficiaria.

Que, en virtud de la reciente dación de la Ley N° 31970, norma que precisa los alcances de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido un marco de estricta obligatoriedad respecto a la asignación de dietas y recursos a favor de los alcaldes de los centros poblados; precisándose de manera taxativa en su artículo 1° que la dieta mensual asignada a dichas autoridades debe ser equivalente, en estricta simetría, al monto mensual fijado por concepto de dietas para los regidores distritales de la jurisdicción correspondiente, conforme al acuerdo de concejo respectivo; disposición que guarda armonía con lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada norma, el cual clarifica de forma imperativa que la transferencia de recursos presupuestales por parte de las municipalidades provinciales y distritales debe ejecutarse con periodicidad mensual, garantizando así la continuidad operativa y la dignidad en el ejercicio del cargo de las autoridades de los centros poblados bajo un criterio de predictibilidad financiera.

Que, asimismo, la citada Ley N° 31970 detalla de forma pormenorizada el esquema de distribución competencial para la entrega de estos recursos, disponiendo que las municipalidades provinciales ostentan la obligación legal de transferir las partidas presupuestales a la totalidad de las municipalidades de centros poblados ubicadas dentro de su circunscripción territorial provincial, incluyendo aquellas situadas en la capital de la provincia que les correspondan por jurisdicción administrativa; mientras que, de forma concurrente, las municipalidades distritales deben proceder con la entrega de los recursos presupuestales a las municipalidades de centros poblados que se hallen bajo su ámbito jurisdiccional; recursos que, por imperio de la ley, poseen un carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente al cumplimiento efectivo de las funciones delegadas y a la prestación de servicios públicos locales, siempre bajo la observancia irrestricta de la normativa presupuestal vigente que rige la administración de los fondos públicos.

Que, finalmente, es imperativo considerar lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el cual, en su numeral 13.1, inciso i), subinciso iii), autoriza de manera excepcional la realización de transferencias financieras durante el presente ejercicio fiscal por parte de los gobiernos locales; habilitación legal que permite formalmente el flujo de fondos destinados específicamente al pago de las dietas de los alcaldes de centros poblados y a la cobertura de los servicios públicos delegados, en estricto cumplimiento de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

configurándose de este modo un soporte normativo sólido que faculta y obliga a la entidad a materializar dichas transferencias presupuestarias, asegurando que la descentralización administrativa y económica alcance de forma efectiva a los niveles de gobierno más próximos a la ciudadanía, bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad y los órganos de línea competentes.

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo establece que Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno locales, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose un informe previo favorable de la oficina de presupuesto a la que haga sus veces en la entidad.

Que, en estricta observancia del principio de legalidad y conforme a la precisión normativa introducida por la Ley N° 31970, la cual delimita el alcance interpretativo del artículo 131° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece con carácter vinculante que la dieta mensual que corresponde percibir a los alcaldes de las municipalidades de centros poblados debe guardar una relación de equivalencia aritmética y jurídica con el monto fijado para las dietas de los regidores distritales o provinciales, según sea la jurisdicción de la cual dependan; lo cual implica que, ante cualquier actualización o reajuste en el estipendio de los citados concejales, debe operar de manera automática y proporcional el reconocimiento del mismo haber mensual para la autoridad del centro poblado, garantizando así un esquema remunerativo justo, equitativo y acorde a la responsabilidad política y administrativa que ostentan como representantes de sus respectivas comunidades en el marco del proceso de descentralización nacional.

Que, con **INFORME N° D189-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 02 de marzo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal respecto de lo solicitado por los Alcaldes Delegados de los Centros Poblados de Santa Clara de Camse y Unión Bellavista de Camse, en el que concluye que Habiéndose efectuado el análisis jurídico integral de los actuados administrativos, así como de los informes técnicos incorporados al Expediente N.° 300605-2026-001660, y en atención al marco normativo vigente previsto en la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera pertinente dejar expresa constancia de que **RESULTA PROCEDENTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y LA ASIGNACIÓN DE DIETAS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE SANTA CLARA DE CAMSE Y UNIÓN BELLAVISTA DE CAMSE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026**, en tanto dichas entidades locales se encuentran comprendidas dentro del régimen legal que regula el financiamiento de los centros poblados y el reconocimiento de dietas a sus autoridades municipales, por lo que, corresponde precisar que la ejecución efectiva de la referida transferencia deberá realizarse previa verificación de la disponibilidad presupuestal correspondiente, la cual deberá ser acreditada mediante el informe técnico que emita la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de órgano competente en materia de programación y control del gasto público dentro de la entidad edil. Asimismo, se deja expresa constancia de que la asignación y transferencia de los recursos, así como el reconocimiento de las dietas correspondientes, deberá efectuarse a partir del mes de marzo del año 2026.

Que, con **MEMORANDO N° D298-2026-MPC/GM**, de fecha 12 de marzo de 2026, Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Administración realizar las acciones que correspondan, tales como

la creación de la meta presupuestal en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), así como la asignación de los recursos presupuestales y financieros con cargo a los saldos disponibles del gasto corriente y saldos de balance, conforme a lo coordinado en reunión sostenida con los funcionarios y titulares de las Municipalidades de los Centros Poblados de Unión Bellavista de Camse y Santa Clara de Camse.

Que, con **MEMORANDO N° D520-2026-MPC/OGA**, de fecha 12 de marzo de 2026, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicito asignación presupuestal, previa evaluación y así no vulnerar el equilibrio financiero-presupuestal del presente año fiscal de la institución edil; posterior a ello seguir con el procedimiento respectivo; de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
- MEMORANDO N° D298-2026-MPC/GM - INFORME N° D189-2026-MPC/OGAJ	PARA LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE UNION BELLAVISTA DE CAMSE Y SANTA CLARA DE CAMSE – A PARTIR DE MARZO DEL 2026

Que, mediante el **INFORME MÚLTIPLE N° D5-2026-MPC/OGPP**, de fecha 30 de marzo de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cutervo pone en conocimiento que se adjunta los marcos presupuestales determinados de la siguiente manera: 1) Municipalidad del Centro Poblado de Santa Clara de Camse, la disponibilidad presupuestal se otorga con cargo al Rubro: 07 – Fondo de Compensación Municipal, con Meta PIM: 0206 – 2026 y Clasificador: 2.4.1 3.1 3; 2) Municipalidad del Centro Poblado de Unión Bellavista de Camse, la disponibilidad presupuestal se otorga con cargo al Rubro: 07 – Fondo de Compensación Municipal, con Meta PIM: 0205 – 2026, y Clasificador: 2.4.1 3.1 3.

Que, en virtud del **MEMORANDO N° D395-2026-MPC/GM**, de fecha 07 de abril de 2026, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en ejercicio de las competencias que le son inherentes y en estricta observancia de las disposiciones normativas aplicables, **DISPONE** al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la proyección del acto resolutivo.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente y los instrumentos de gestión institucional aplicables, **SE RESUELVE**: disponer la aprobación de la asignación de dietas a favor de los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cutervo para el ejercicio fiscal 2026, así como autorizar la transferencia de recursos destinados a cubrir sus gastos operativos, conforme a los montos establecidos en los informes técnicos y certificaciones presupuestales que sustentan el presente acto administrativo; encargar a las unidades orgánicas competentes la ejecución, implementación y seguimiento de lo resuelto, en estricta observancia de los principios de legalidad, eficiencia y correcta administración de los recursos públicos; y disponer su notificación y publicación conforme a ley, para los fines consiguientes.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la transferencia financiera por concepto de “Asignación de Dietas y Transferencia de Recursos a favor de las Municipalidades de Centros Poblados del distrito capital de Cutervo, provincia de Cutervo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026”, a favor de la Municipalidad del



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Centro Poblado de Santa Clara de Camse y de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Bellavista de Camse; precisándose que la disponibilidad presupuestal para la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Clara de Camse se otorga con cargo al Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal, Meta PIM 0206 – 2026 y Clasificador de Gasto 2.4.1 3.1 3; y, para la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Bellavista de Camse, con cargo al Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal, Meta PIM 0205 – 2026 y Clasificador de Gasto 2.4.1 3.1 3; todo ello en estricta observancia de la normativa presupuestaria vigente y conforme a los principios de legalidad, eficiencia y adecuada administración de los recursos públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración Financiera y a la Unidad Funcional de Tesorería, en el marco de sus respectivas competencias funcionales, el estricto cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, adoptando las acciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para su adecuada ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.– PRECISAR** que la transferencia de recursos aprobada se sustenta en los informes técnicos emitidos por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, órganos especializados que han verificado el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales correspondientes, dejándose constancia de que la asignación presupuestal fue formulada con la anticipación correspondiente a un ejercicio fiscal, en observancia de los principios de programación, previsión y equilibrio presupuestario, estableciéndose que en el mes de junio se programará la transferencia efectiva de los recursos a favor de los Centros Poblados, conforme al cronograma de ejecución presupuestal aprobado.

**ARTÍCULO CUARTO.– DISPONER** la notificación de la presente Resolución a los alcaldes de los veintitrés (23) Centros Poblados de la jurisdicción provincial de Cutervo, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS**

Alcalde  
ALCALDÍA